



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA NTE-001-CTAEM-APP-2016.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA.

AVISOS JUDICIALES: 3852, 1741-A1, 3902, 3903, 3908, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3850, 1670-A1, 672-B1, 3714, 3711, 1673-A1, 3861, 3862, 1723-A1, 4010, 3977, 4007, 4017, 4009, 1772-A1 y 3999.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4008, 3875, 1727-A1, 1735-A1, 1742-A1, 3885, 1724-A1, 3898, 3899, 1745-A1, 1743-A1, 1734-A1, 1728-A1, 1725-A1, 711-B1, 1739-A1, 1729-A1, 1726-A1, 710-B1, 3939 y 1749-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35 y 1.36 del Código Administrativo del Estado de México; 18 fracción XVI, 21 fracciones I, II, V, VII, X, XI inciso c), 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 21 del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; apartado V denominado “Estudio de Impacto Regulatorio” del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XII, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, otorga a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, la atribución de impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios.

Que el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, faculta a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, elaborar el proyecto de Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Agua en Pipa.

Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, considera en su Título Tercero BIS denominado “De la distribución de agua a través de pipas” y en el Capítulo Cuarto, Sección Cuarta denominada “Del permiso para la distribución de agua a través de pipas”, respectivamente, los requisitos, especificaciones, obligaciones, causas de revocación del Permiso de Distribución y la tarifa máxima por metro cúbico.

Que actualmente, existe la “Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.”

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, elaboró el Diagnóstico de la Situación Actual de la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa en los 125 Municipios del Estado de México.

Que en el desarrollo del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa, participaron la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), los Organismos Operadores de Agua del Estado de México (Jilotepec, Jocotitlán, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Valle de Bravo) y los Municipios del Estado de México que no cuentan con Organismo Operador (Tejupilco y Tepetzotlán).

Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece “El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y tendrá las facultades siguientes:”, fracción VIII. “Aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones”, el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en la Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de 2016, aprobó el Anteproyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa ANTEPROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, celebrada el día nueve de diciembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado “DE LAS NORMAS TÉCNICAS”, el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Segunda del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios denominado “DE LA NORMALIZACIÓN”, el Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México denominado “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES”, así como el Capítulo Quinto de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, denominado “DE LAS NORMAS”, el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en sesión celebrada el día veintisiete del mes de enero del año 2017, aprobó la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016 para dar inicio a la consulta pública.

Que en cumplimiento a los artículos 21, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y 20 fracción VIII de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, con fecha 22 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de publicación, presentaran sus comentarios al Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Que durante el plazo establecido para la consulta pública, se recibieron comentarios que fueron estudiados por el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. En virtud de lo anterior, se realizaron modificaciones al proyecto y las respuestas fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 06 de septiembre de 2017.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2017, el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México aprobó la publicación de la presente Norma Técnica Estatal.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

**NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA
NTE-001-CTAEM-APP-2016**

ÍNDICE

1. OBJETO.....
2. CAMPO DE APLICACIÓN.....
3. REFERENCIAS.....
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....
5. ESPECIFICACIONES.....
5.1. DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA CISTERNA.....
5.2. PARA LA CARGA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA.....
5.3. PARA OBTENER EL PERMISO DE SALUBRIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA.....
5.4. PARA OBTENER EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN.....
5.5. PARA LA OPERACIÓN DE LA PIPA.....
5.6. PARA EL CONTROL SANITARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....
5.7. GENERALES.....
6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.....
7. VIGILANCIA DE LA NORMA.....
8. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.....
9. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....
10. VIGENCIA.....
11. BIBLIOGRAFÍA.....

1. OBJETO.

La presente Norma Técnica Estatal establece los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan prestar el servicio de agua potable en pipa, así como las características físicas para la carga, transporte y distribución de dicho servicio, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control sanitario para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Norma Técnica Estatal es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y es aplicable a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a los Organismos Operadores de Agua del Estado de México, a los Municipios del Estado de México que no cuentan con Organismo Operador y a cualquier persona física o jurídica colectiva que realice la prestación del servicio de agua potable en pipa.

3. REFERENCIAS.

- 3.1.** Modificación a la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

- 3.2. NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
- 3.3. NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
- 3.4. NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de normas.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- 4.1. **Accesorios:** Piezas y dispositivos especiales que forman parte de la pipa (bomba, tubo de ventilación, mangueras, válvulas, registros y tapa de la cisterna).
- 4.2. **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, para uso y consumo humano sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3.
- 4.3. **Autoridad de Salubridad:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM). Autoridad responsable de otorgar el Permiso de Salubridad.
- 4.4. **Autoridades del Agua:** Comisión del Agua del Estado de México, Municipios y Organismos Operadores.
- 4.5. **Aviso de Funcionamiento:** Obligación administrativa que tienen las personas físicas o jurídicas colectivas de informar a la Autoridad de Salubridad de su existencia, con el servicio que presta. Este es un requisito para obtener el permiso de salubridad.
- 4.6. **Bitácora:** Libro de registro foliado para anotar datos de las actividades de limpieza, desinfección y control sanitario realizadas a la cisterna y accesorios de la pipa. (Anexo 6)
- 4.7. **Bomba:** Dispositivo de combustión interna que permite impulsar agua.
- 4.8. **CAEM:** Comisión del Agua del Estado de México.
- 4.9. **CTAEM:** Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- 4.10. **Cisterna:** Depósito o recipiente, que se instala sobre un camión para transportar y distribuir agua potable.
- 4.11. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.12. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- 4.13. **Consumidor:** Persona física o jurídica colectiva que recibe el servicio de agua potable en pipa como usuario final.
- 4.14. **Contaminante:** Toda materia que, al mezclarse con el agua potable, altera, corrompe o modifica sus características e impide con ello su uso y consumo humano.
- 4.15. **COPRISEM:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- 4.16. **Desinfección:** Destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos y/o procesos físicos a la fuente de abastecimiento autorizada, cisterna y accesorios.
- 4.17. **Dictamen de Factibilidad:** Documento por el que se determina que es técnicamente viable la carga de agua potable en una fuente de abastecimiento autorizada para la prestación del servicio de distribución de agua a través de pipa.
- 4.18. **Fianza:** Contrato mediante el cual el permisionario se compromete con la Autoridad del Agua al pago de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana estipulada en el numeral 3.1.
- 4.19. **Fuente autorizada:** Fuente de abastecimiento autorizada por CONAGUA, la cual puede ser administrada por CAEM, Municipios del Estado de México u Organismos Operadores de Agua.
- 4.20. **Garza:** Estructura preferentemente metálica con medidor para dispensar agua potable a pipas.
- 4.21. **Ley:** Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.22. **Manguera de distribución:** Tubo de material flexible que sirve para conducir por su interior agua potable.
- 4.23. **Mantenimiento:** Acciones de lavado, desinfección y conservación de la cisterna y sus accesorios.
- 4.24. **Muestreo:** Actividades desarrolladas para obtener un volumen necesario de agua en las cisternas para los diferentes análisis, de tal manera que sean representativos de ésta, con el propósito de evaluar características físicas, químicas, microbiológicas y radiactivas.
- 4.25. **Municipio:** División territorial administrativa en que se organiza el Estado de México.
- 4.26. **Norma Técnica:** La Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa.
- 4.27. **Organismo Operador:** Organismo Operador de Agua del Estado de México, el cual puede ser un organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la Ley, tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro de agua potable, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda.
- 4.28. **Permisionario:** Persona física o jurídica colectiva que cuenta con un Permiso de Distribución otorgado por la autoridad competente, para la prestación del servicio de agua potable en pipa.
- 4.29. **Permiso de Distribución:** Autorización que otorga la Autoridad del Agua que administre la fuente autorizada a personas físicas o jurídicas colectivas, para la distribución de agua a través de pipa, previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley, su Reglamento y la presente Norma Técnica.
- 4.30. **Permiso de Salubridad:** Documento que otorga la COPRISEM, el cual contiene un folio único por pipa con vigencia de un año.
- 4.31. **Personas jurídicas colectivas:** Las asociaciones, sociedades y demás entidades a las que la Ley reconoce personalidad jurídica, por estar constituidas legalmente.
- 4.32. **Pipa:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable.
- 4.33. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.34. **Rompeolas:** Mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos del agua.
- 4.35. **Servidor Público:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.
- 4.36. **Tarifa:** Precio unitario autorizado en los términos de la Ley.
- 4.37. **Válvula:** Instrumento o accesorio con manija, maneral o volante que al ser accionado abre, regula o cierra el flujo de agua.
- 4.38. **Verificación Sanitaria:** Vigilancia sanitaria a cargo del personal expresamente autorizado por COPRISEM, y tiene como objetivo obtener información de las condiciones sanitarias de la pipa, identificación de anomalías y deficiencias sanitarias, tomas de muestra, liberación o aplicación de medidas de seguridad.

5. ESPECIFICACIONES.**5.1. DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA CISTERNA.**

- 5.1.1. Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad del agua potable. En el caso de requerir recubrimiento, deberá ser de pintura color blanco y grado alimenticio. Los permisionarios deben demostrar en forma documentada que cumple con este requisito (factura de la pintura y bitácora).
- 5.1.2. La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.
- 5.1.3. Para el vaciado completo, la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.
- 5.1.4. El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.
- 5.1.5. Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.
- 5.1.6. La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso y otros objetos que le puedan causar contaminación.
- 5.1.7. Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.
- 5.1.8. Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible y/o lubricantes.

5.2. PARA LA CARGA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA.

- 5.2.1. La cisterna debe recibir su carga de fuentes autorizadas por la CONAGUA y las garzas administradas por la Autoridad del Agua.
- 5.2.2. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna hasta realizar nuevamente la operación de recarga.
- 5.2.3. La cisterna se utilizará exclusivamente para el transporte de agua potable y debe mantenerse limpia. Las cisternas destinadas para la distribución de agua potable no deben ser utilizadas para transportar agua residual, tratada, ni sustancias líquidas que alteren la calidad del agua (jugos, agua azucarada, alimentos líquidos, leche), ni sustancia que pueda poner en peligro la salud del consumidor.
- 5.2.4. La cisterna debe revestirse de color blanco en su exterior, a excepción de las que sean de acero inoxidable, y deberá rotularse en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante, con la siguiente información:
 - 5.2.4.1. La leyenda "Agua Potable".
 - 5.2.4.2. La capacidad nominal de la cisterna en litros o metros cúbicos.
 - 5.2.4.3. La leyenda "Quejas" seguido del número telefónico del permisionario, la COPRISEM y la Autoridad del Agua que otorgó el Permiso de Distribución.
 - 5.2.4.4. Identificación del permisionario (nombre, dirección y teléfono).

5.3. PARA OBTENER EL PERMISO DE SALUBRIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA.

- 5.3.1. El permiso se tramitará ante la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria que corresponda (ANEXO 4).
- 5.3.2. Los requisitos para obtener el Permiso son:
 - 5.3.2.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico del Aviso de Funcionamiento.
 - 5.3.2.2. Aprobar la visita de verificación de la pipa de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los puntos 5.1 y 5.2.4 de la presente Norma Técnica.
 - 5.3.2.3. Copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como el reporte de los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del último semestre.
- 5.3.3. COPRISEM expedirá el Permiso con folio único el cual ampara una sola pipa y con vigencia de un año. De igual manera, nombrará al Servidor Público responsable de autorizar el trámite y a quién resguarde los archivos que se generen.

5.4. PARA OBTENER EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN.

- 5.4.1. El permiso de distribución se tramitará ante la Autoridad del Agua (CAEM, Municipio u Organismo Operador).
- 5.4.2. El Permiso de Distribución que otorgue la CAEM, autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado de México y el que expidan los Municipios o los Organismos Operadores se circunscribe a su competencia territorial, tendrá una vigencia de un año calendario y ampara a una sola pipa, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo.
- 5.4.3. El permiso que otorgue la CAEM no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales, se realizará de acuerdo a la Gerencia Regional que corresponda (ANEXO 5).
- 5.4.4. Los requisitos para obtener el Permiso de Distribución son los siguientes:
 - 5.4.4.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga lo establecido en el formato del Anexo 1 adjunto a la presente Norma Técnica.
 - 5.4.4.2. Contar con el Permiso expedido por la COPRISEM.
 - 5.4.4.3. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente.
 - 5.4.4.4. Exhibir fianza que garantice el pago de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
 - 5.4.4.5. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución.

5.4.4.6. Para el Permiso de Distribución se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad expedido por la Autoridad del Agua correspondiente, tomando en consideración la disponibilidad del recurso y cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

5.4.5. El Permiso de Distribución deberá contener lo establecido en el formato del Anexo 2 adjunto a la presente Norma Técnica.

5.5. PARA LA OPERACIÓN DE LA PIPA.

5.5.1. Al obtener el Permiso de Distribución, el permisionario deberá rotular en el exterior y en ambos lados de la cisterna, además de lo dispuesto en el 5.2.4, lo siguiente:

5.5.1.1. Clave asignada por la Autoridad del Agua, conformada por las siglas de la Dependencia y un número secuencial.

5.5.1.2. Folio Único del Permiso de Salubridad.

5.5.1.3. La tarifa autorizada en términos de la Ley.

5.5.2. Abrir la bitácora de mantenimiento y limpieza.

5.5.3. Las Autoridades del Agua, únicamente venderán agua potable a los permisionarios que cuenten con el Permiso de Distribución.

5.5.4. El Diagrama de Flujo para que las personas físicas o jurídicas colectivas tramiten el Permiso de Distribución de Agua Potable en Pipa, se describe en el Anexo 3 adjunto a la presente Norma Técnica.

5.6. PARA EL CONTROL SANITARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

5.6.1. El agua potable transportada y distribuida en pipas, al ser entregada al consumidor, debe contener una concentración de cloro residual libre, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994.

5.6.2. Los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua potable en las cisternas los realizarán la COPRISEM en base a lo estipulado en la "Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo."

5.6.3. Una vez que la Autoridad del Agua abastezca a las pipas, queda bajo la responsabilidad del permisionario garantizar la calidad del agua durante el transporte, hasta el punto de entrega. Los consumidores tienen la responsabilidad de garantizar la calidad y limpieza del recipiente en el cual se almacenará el agua potable.

5.6.4. El Permisionario garantiza la calidad del agua mediante la exhibición de la fianza de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

5.6.5. Las operaciones de mantenimiento y limpieza al interior de la cisterna deben ser realizadas semestralmente, registrándolas en la bitácora correspondiente, indicando la fecha y el responsable de dichas acciones, de acuerdo a lo siguiente:

5.6.5.1. Si existe deterioro del revestimiento, signos de corrosión en el interior, presencia de sedimentos y suciedad adherida en las paredes o alguna anomalía, se deberá proceder al mantenimiento respectivo.

5.6.5.2. El lavado y desinfección debe efectuarse utilizando métodos físicos y soluciones químicas que no afecten la calidad del agua ni el recubrimiento interno de la cisterna.

5.7. GENERALES.

5.7.1. Las Autoridades del Agua y de Salubridad tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas.

5.7.2. Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las Autoridades del Agua publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la lista de los permisionarios acreditados para la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.3. La Autoridad de Salubridad llevará a cabo verificaciones para determinar el grado de cumplimiento de la Normatividad aplicable a la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.4. Las Autoridades del Agua, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones de control y evaluación para determinar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.5. Derivado de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, las Autoridades del Agua y de Salubridad, promoverán que los trámites involucrados en la prestación del servicio de agua potable en pipa, se lleven a cabo a través medios electrónicos oficiales del Estado de México.

6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.

Al momento de la realización de esta Norma Técnica Estatal, se encontró concordancia con la Norma Oficial Mexicana "NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo" y con la "MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", las cuales reúnen los elementos y preceptos de orden técnico jurídico que en esta Norma Técnica Estatal se integran y complementan de manera coherente.

7. VIGILANCIA DE LA NORMA.

7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica le corresponde, en el ámbito de su respectiva competencia, a:

7.1.1. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM).

7.1.2. La Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

7.1.3. Los Municipios que no cuenten con Organismo Operador. Y

7.1.4. Los Organismos Operadores.

8. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

- 8.1. Las Autoridades del Agua y de Salubridad vigilarán, en el ámbito de su competencia, que los permisionarios cumplan con lo establecido en la presente Norma Técnica, así como con las obligaciones establecidas en el artículo 150 Sexies de la Ley.
- 8.2. En caso de que el permisionario incumpla alguna de sus obligaciones, las Autoridades del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1.36 del Código Administrativo del Estado de México y darán inicio al procedimiento administrativo común, observando lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aplicando las sanciones correspondientes.
- 8.3. Las Autoridades del Agua y de Salubridad darán vista al Ministerio Público para los casos estipulados en los artículos 150 Quáter párrafo segundo de la Ley, 145 Ter y 145 Quáter del Código Penal del Estado de México.
- 8.4. Las Autoridades del Agua podrán revocar el Permiso de Distribución conforme a los casos contemplados en el artículo 150 Septies de la Ley.
- 8.5. Las Autoridades del Agua sancionaran a los permisionarios que incurran en los supuestos de los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

9. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- 9.1. Los Servidores Públicos incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- 9.2. El Órgano de Control Interno de cada Autoridad del Agua deberá dar vista al Ministerio Público para los casos estipulados en el artículo 145 BIS, 145 Quinquies y 203 Bis del Código Penal del Estado de México.

10. VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Estatal se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor con su carácter obligatorio a partir del día 01 de enero de 2018.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2011). *Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Requisitos sanitarios y requerimientos técnicos para vehículos cisternas para el transporte y distribución de agua de consumo humano*. Managua: Gaceta Diario Oficial.
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México. (2015). *Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México. (2017). *Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1981). *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1993). *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1995). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1997). *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2000). *Código Penal del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2001). *Código Administrativo del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2010). *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2012). *Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2013). *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2013). *Ley del Agua para el Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2014). *Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2016). *Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2016). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2017). *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión. (1992). *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Reed, B. (2009). *Guías técnicas sobre saneamiento, agua y salud: Guía técnica No. 12 - Suministro de Agua Potable mediante camiones cisterna*. Ginebra: Water, Engineering and Development Centre.
- Secretaría de Salud. (2000). *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Salud. (2005). *NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abatecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo*. México: Diario Oficial de la Federación.

M. en I. Francisco Javier Escamilla Hernández
Comisionado Presidente de la
Comisión Técnica del Agua del Estado de México
(Rúbrica).

ANEXO 1

(Municipio), Estado de México
A (Día) de (Mes) del (Año)

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL
PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**

(Grado y nombre del Titular de la Dependencia)
(Cargo del Titular de la Dependencia)
(Dirección de la Dependencia)

El que suscribe (Permisionario o Representante Legal) con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en (Dirección del Permisionario o Representante Legal).

Solicito a Usted atentamente su amable autorización para que se expida el **PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**, para cuyo efecto hago de su conocimiento lo siguiente:

• **CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO TIPO PIPA**

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	CAPACIDAD

• **CARACTERÍSTICAS DE LA CISTERNA**

MATERIAL DE LA CISTERNA	AÑO DE FABRICACIÓN	ESTADO FÍSICO	RECUBRIMIENTO INTERIOR	TIPO DE RECUBRIMIENTO
			SI NO	

- **PROBABLE FUENTE DE ABASTECIMIENTO:**
- **ZONAS DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN:**

Para cuyo efecto, presento en copia simple y original para cotejo, lo siguiente:

1. Identificación Oficial del Propietario o Representante Legal.
2. Para personas jurídicas colectivas: Acta constitutiva y Poder Notarial.
3. Permiso expedido por la Autoridad de Salubridad (Tarjetón de COPRISEM con Folio único).
4. Constancia de acreditamiento ante la autoridad competente de la matrícula del vehículo.
5. Documento que acredita la propiedad de la pipa.
6. Fianza que garantice el pago de daño a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994.

OBSERVACIONES

(Nombre y Firma del Permisionario o Representante Legal)

Nota: En caso de que la documentación presentada para este trámite sea falsa, se dará vista al Ministerio Público C.c.p. (Áreas involucradas en el Proceso de otorgar el Permiso de Distribución de Agua Potable en pipa [Administrativas, Jurídicas, Operativas, etc])

ANEXO 2

(DEPENDENCIA)

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA

PERMISO NO.: _____
 (Municipio), Estado de México
 A (Día) de (Mes) del (Año)

(Nombre del Permisionario o Representante Legal)
(Domicilio Fiscal)

En respuesta a su Oficio de solicitud de fecha (Día) de (Mes) del (Año) y con base al Oficio No. (Número de oficio), mediante el cual el (Responsable de emitir el Dictamen de Factibilidad), comunica el Dictamen de factibilidad con el que autoriza la carga de agua potable para la pipa y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 Ter, 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 254 de su Reglamento, se expide el presente **PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**, el cual tendrá la vigencia de un año, período comprendido del (Día) de (Mes) del (Año) al (Día) de (Mes) del (Año), que **ampara una sola pipa y no es transferible**, conforme a los siguientes datos:

- **CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO TIPO PIPA:**

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	CAPACIDAD	CLAVE ASIGNADA POR (DEPENDENCIA)

- **CARACTERÍSTICAS DE LA CISTERNA**

MATERIAL DE LA CISTERNA	AÑO DE FABRICACIÓN	ESTADO FÍSICO	RECUBRIMIENTO INTERIOR	TIPO DE RECUBRIMIENTO
			SI NO	

- **FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO AUTORIZADA(S):**
- **VOLUMEN DIARIO AUTORIZADO (OPCIONAL):**
- **ZONA(S) DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA(S):**
- **FIANZA QUE GARANTICE EL PAGO DE DAÑO A TERCEROS POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA QUE NO CUMPLA CON LA CALIDAD QUE ESTABLECE LA NOM-127-SSA1-1994:**
- **NUMERO DE FOLIO DEL TARJETÓN SANITARIO EXPEDIDO POR COPRISEM:**

Con fundamento en el Artículo 150 Quinquies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la (Dependencia) procederá a integrarlo al Padrón de Usuarios.

El Permisionario deberá observar las obligaciones estipuladas en el Artículo 150 Sexies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

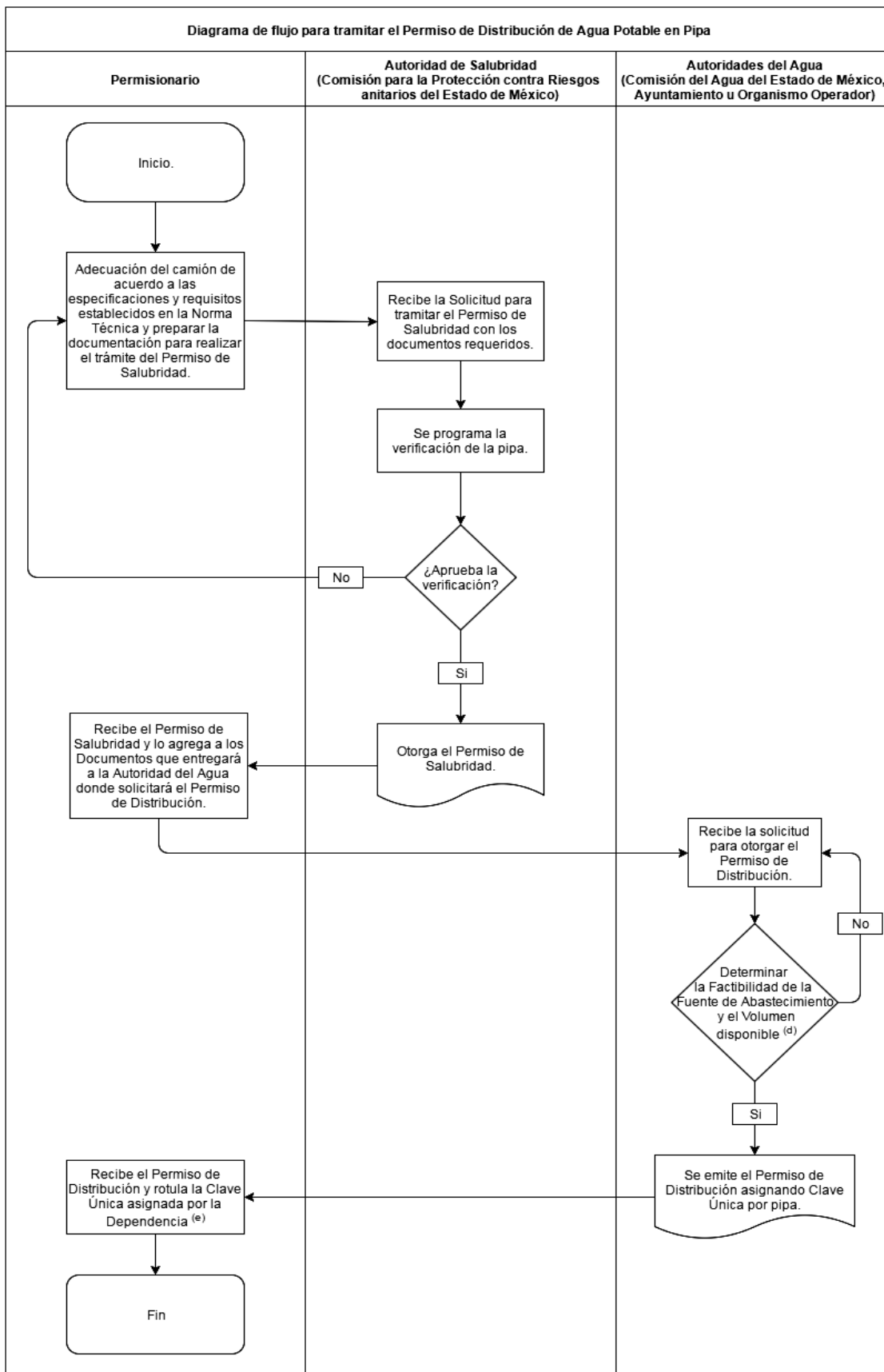
Son causas de revocación del Permiso de Distribución, las estipuladas en el artículo 150 Septies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

OBSERVACIONES

(Nombre, Cargo y Firma del Servidor Público que lo autoriza)

C.c.p. (Áreas involucradas en el Proceso de otorgar el Permiso de Distribución de Agua Potable en pipa [Administrativas, Jurídicas, Operativas, etc])

ANEXO 3

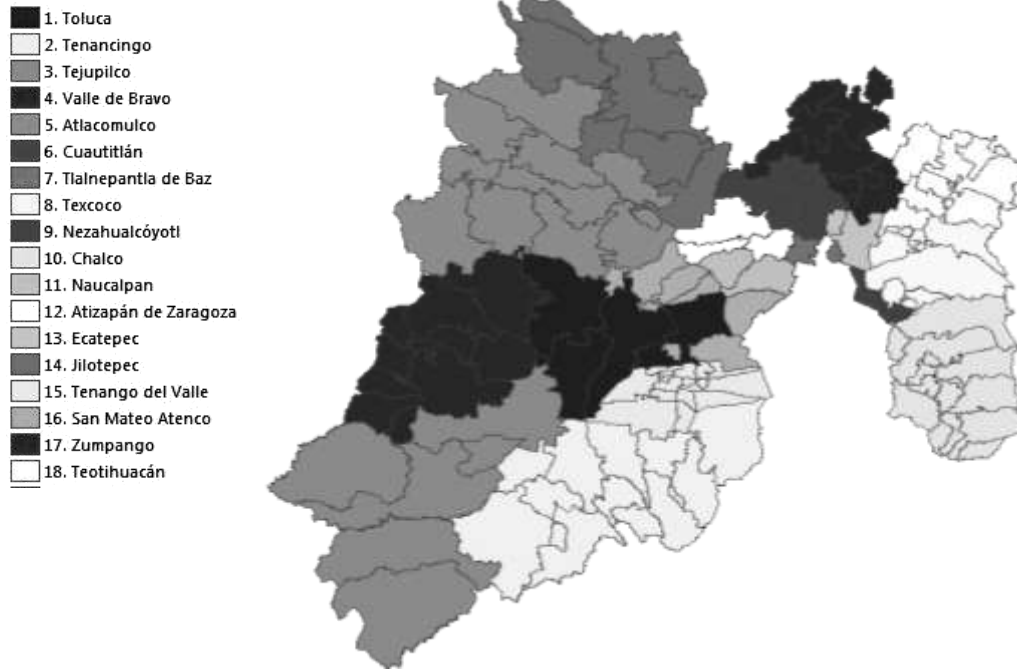


ANEXO 4

El URL en el que puede consultar el Directorio de Jurisdicciones de Regulación Sanitaria de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México es:

<http://salud.edomex.gob.mx/>

Mapa 1. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria de la COPRISEM

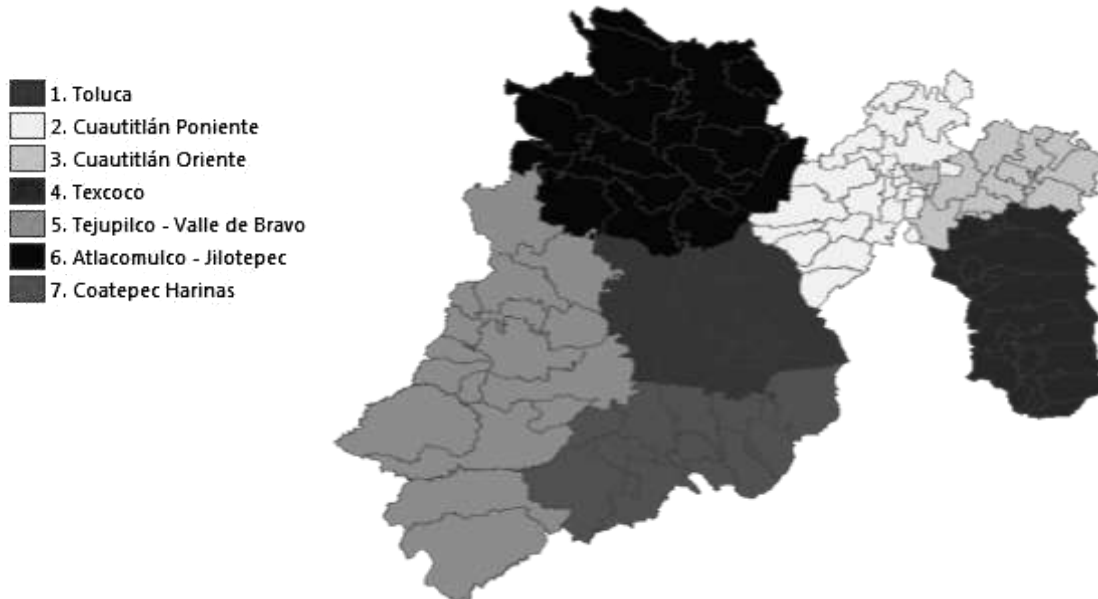


ANEXO 5

El URL en el que puede consultar el Directorio de Gerencias Regionales de la Comisión del Agua del Estado de México es:

<http://caem.edomex.gob.mx/>

Mapa 2. Gerencias Regionales de la CAEM



ANEXO 6

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA
Distribución de Agua Potable en PIPA

CARACTERÍSTICAS DE LA PIPA

Clave única asignada por la Dependencia:

Serie:

Marca:

Capacidad del tanque (L o m³):

Placas:

Material de revestimiento del tanque: Acero inoxidable

Modelo:

Pintura color blanco y grado alimenticio

Reporte de resultados de cloro residual libre			Reporte de Mantenimiento y Limpieza		Fuente de abastecimiento		Zona de distribución	Volumen distribuido (día)
Cloro Residual Libre (mg/L)	Fecha (dd/mm/aa)	Responsable	Fecha (dd/mm/aa)	Responsable	Tipo (Pozo, Manantial, Red, Otra)	Localización (Calle, Número, Colonia)		

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y L.D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, REPRESENTADO POR LOS C.C. FELIPE VEGA BECERRIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DANIELA MONROY DE JESÚS, SÍNDICO MUNICIPAL, ISAAC NAVA LUGO, TESORERO MUNICIPAL Y PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.